



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral N° 068-2026-GR.CAJ-DRE-UGEL/Ctzá.

Contumazá, 28 de enero de 2026.

VISTOS, Expediente N° 11775795; Informe Legal N° 6 -2026-GR.CAJ-DRE/UGEL-CTZA/OAJ (MAD N° 11811207); Memorando N° 055 -2026/GR.CAJ/DRE-UGEL-CTZA/D (MAD N° 11812350); y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante solicitud con **Expediente N° 11775795**, el señor **Elmer Julio Morales Cerna**, identificado con **DNI. N° 27166711**; recurre ante esta Unidad Ejecutora, solicitando integración de la Resolución Directoral UGEL N° 1411-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.Ctzá, de fecha 12 de diciembre de 2025, en el sentido de que se reconozca la inclusión en planilla continua del beneficio reconocido en la acción contenciosa administrativa con Exp. N° 00025-2023-0-0604-JM-LA-01, seguida por su persona contra esta entidad y otros, sobre nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0078-2023/ED-CAJ de fecha 16-01-2023, y la nulidad total del Oficio N° 697-2022-GORE.CAJ-DRE-UGEL.CTZA-D/OAJ de fecha 27-09-2022, y por ende; cálculo, reintegro y pago de la bonificación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto Ley 20530, inclusión en planilla continua y pago de intereses laborales; solicitando además que la inclusión en planilla continua del beneficio reconocido judicialmente, consista hasta el monto de S/. 310.98 (Trescientos diez con 98/100 soles), cuyo monto se obtiene de la diferencia entre la Remuneración Básica del grado correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior (IV escala magisterial = S/. 2,902.48) y la que tuvo al cesar (III escala magisterial = S/. 2,591.50). Adjuntado los siguientes documentos: Sentencia de Vista N° 848-2024, contenida en la Resolución N° 9, de fecha 04 de diciembre de 2024, informe pericial contable contenido en el Informe N° 404-2025-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, de fecha 21 de agosto de 2025, y boletas de pago de remuneraciones de noviembre y diciembre de 2014.

1.2. Que, del seguimiento del presente expediente judicial ante Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) del Poder Judicial, se obtuvieron: La Sentencia N° 018-2024-ACA-LABORAL, contenida en la Resolución N° 6, de fecha 27 de junio de 2024,



PERÚ

Ministerio
de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONTUMAZÁ



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sentencia de Vista N° 848-2024, contenida en la Resolución N° 9, de fecha 04 de diciembre de 2024; el AUTO 039 – 2025 – 2SLP – CSJCA, contenido en la Resolución 10, de fecha 22 de enero de 2025; Resolución N° 13, de fecha 18 de noviembre de 2025 (Resolución de aprueba el informe parcial contable); y las cédulas de notificación; Por otro lado, se obtuvo de Secretaría de esta entidad, copia fedateada de la Resolución Directoral UGEL N° 1411-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.Ctzá, de fecha 12 de diciembre de 2025.

II. ANÁLISIS LEGAL:

2.1. Que, de mediante **Sentencia de Vista N° 848-2024**, contenida en la **Resolución Número 09**, de fecha 04 de diciembre de 2024; **se resuelve: "(...) 6. DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el demandante contra la Sentencia N° 18-2024 -ACA-LABORAL (resolución N° 06, de fecha 27-06-2024). **7. REVOCAR LA SENTENCIA IMPUGNADA**, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Elmer Julio Morales Cerna contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Contumazá, y **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA**; en consecuencia, se declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0078-2023/ED-CAJ de fecha 16-01-2023, y la nulidad total del Oficio N° 697-2022-GORE.CAJ-DRE-UGEL.CTZA-D/OAJ de fecha 27-09-2022, y se **ORDENA** al representante legal de la demandada y/o al funcionario que corresponde que, en el plazo de tres días de notificado el Procurador Público de la entidad demandada con la presente Sentencia, que **CUMPLA** con expedir la resolución por la cual otorgue al demandante el reintegro y pago de la bonificación estipulada en el artículo 18° del D.L. N° 20530 conforme a lo desarrollado ut supra, desde el 01-12-2014 hasta la actualidad y en planilla continua por ser docente cesante bajo los alcances del referido Decreto; más los intereses legales que correspondan. Todo ello, bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del servidor o funcionario responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal. **SIN COSTOS NI COSTAS.**"

2.2. Que, **AUTO 039 – 2025 – 2SLP – CSJCA**, contenido en la Resolución 10, de fecha 22 de enero de 2025, se resolvió: "**1. RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de Vista 848-2024, contenida en la Resolución 09, que revocando la sentencia apelada declaró fundada la demanda (...)"



PERU

Ministerio
de EducaciónGOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONTUMAZÁ**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

2.3. Que, de conformidad con el Artículo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ***"Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*** Negrita agregada; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citada Resolución, debe darse cumplimiento en estricta observancia de los fundamentos.

2.4. Que, en tal sentido; es menester precisar que, el Órgano Jurisdiccional ha motivado su decisión, precisando que la norma reseñada establece que en el caso de los trabajadores hombres con treinta y cinco años o más de servicios, la pensión obtenida conforme al artículo 51 del D.L 20530, se bonificará con la diferencia entre la Remuneración Básica correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior y la que tuvieron al cesar. Verificando que Resolución Directoral Ugel N° 0580-2014/Ed-Ctza de fecha 18-11-2014, entre otros, se resolvió reconocer al demandante 38 años, 5 meses y 24 días de servicios, así como se le otorgó a partir del 01-12-2014 la suma de S/. 1, 516.03 soles, por concepto de pensión provisional de cesantía (90%) conforme al D.L. N° 20530; pensión que, conforme se indica ha sido calculada acorde al numeral 1 del artículo 52 de la Ley N° 28449. Siendo esto así, le asiste el derecho al demandante de percibir la bonificación estipulada en el artículo 18 del D.L. N° 20530, en tanto cumple con el requisito de tener 35 o más años de servicios ininterrumpidos, ya que tal y como se aprecian de los actos administrativos impugnados, a efectos de determinar la pensión del demandante únicamente se ha tenido en cuenta el artículo 5 de dicho Decreto Ley, más no hace referencia alguna a la bonificación estipulada en el artículo 18. Teniendo en cuenta que, el demandante cesó en el cargo de Director en la III Escala Magisterial y con una jornada laboral de 40 horas, la entidad demandada, al momento de establecer la pensión de cesantía correspondiente, debió tener en cuenta la bonificación estipulada en el artículo 18 de la norma en referencia; es decir, a



PERU

Ministerio
de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONTUMAZÁ



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la pensión ya obtenida se debió sumar la diferencia entre la Remuneración Básica del grado correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior (IV escala magisterial para el caso en concreto) y la que tuvieron al cesar (III escala magisterial), cabe precisar que, a partir de la vigencia de la Ley N° 29944, no subsiste el concepto de "remuneración básica"; no obstante, ello, se debe considerar el monto percibido por tal concepto a la Remuneración Integral Mensual – RIM."

2.5. Que, en cumplimiento del precitado mandato judicial esta entidad Unidad Ejecutora ha emitido la Resolución Directoral UGEL N° 1411 - 2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.Ctzá, de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante la cual se resolvió: **"ART. 1: RECONOCER Y PAGAR por mandato judicial al señor ELMER JULIO MORALES CERNA, identificado con documento nacional de identidad N° 27166711, el importe total de S/. 42,979.84 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 84/100 SOLES), por la bonificación establecida en el artículo 18° del Decreto Ley N° 20530, durante el periodo del 01/12/2014 al 31/01/2025, el monto de S/. 37, 939.56, y por intereses legales laborales hasta el 20/08/2025 el importe de S/. 5,040.28 (...); no obstante, en dicho acto administrativo se ha omitido en reconocer el pago en planilla continua de la bonificación estipulada en el artículo 18° del D.L. N° 20530 conforme a lo desarrollado por el Órgano Jurisdiccional, (esto es, a la pensión ya obtenida se debió sumar la diferencia entre la Remuneración Básica del grado correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior (IV escala magisterial) y la que tuviere al cesar (III escala magisterial), por ser docente cesante bajo los alcances del referido Decreto.**

2.6. Que, consecuentemente, es menester tener en cuenta el numeral 212.1 del Artículo 212 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; el cual establece: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)"*; por lo que, del citado cuerpo normativo, se tiene que, en la corrección existen los supuestos de corrección de errores materiales, numéricos, ortográficos y, además, la **posibilidad de completar (integrar) la resolución con algún dato que no se haya consignado en la primera resolución**, siempre y cuando no altere lo esencial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo tanto **corresponde, completar la Resolución Directoral UGEL N° 1411-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.Ctzá, de fecha 12 de diciembre de 2025, en el sentido de agregar el reconocimiento del pago en**



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

planilla continua de la bonificación estipulada en el artículo 18° del D.L. N° 20530 conforme a lo desarrollado por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista N° 848-2024, contenida en la Resolución N° 9; esto es, sumar a la pensión ya obtenida la diferencia entre la Remuneración Básica del grado correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior (IV escala magisterial) y la que tuviere al cesar (III escala magisterial); por lo tanto se deberá además resolver: **OTÓRGUESE** al señor **Elmer Julio Morales Cerna**, identificado con DNI. N° 27166711 el **REINTEGRO Y PAGO** de la bonificación estipulada en el artículo 18° del D.L. N° 20530, sumando a la pensión ya obtenida la diferencia entre la Remuneración Básica del grado correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior (IV escala magisterial) y la que tuviere al cesar (III escala magisterial), desde el 01-12-2014 hasta el 31-01-2025 **Y EN PLANILLA CONTINUA** por ser docente cesante bajo los alcances del referido Decreto; **MÁS LOS INTERESES LEGALES** que correspondan.

2.7. Que, finalmente, en el marco de sus competencias, la Oficina de Remuneraciones de esta entidad deberá proceder al cálculo de la bonificación, para inclusión en planilla continua del pago de la precitada bonificación reconocida judicialmente; debiendo ponerse de conocimiento los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral UGEL N° 1411-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.Ctzá, de fecha 12 de diciembre de 2025 y el que se emita sobre integración del mismo, conjuntamente con todo lo actuado (Entre otros: Sentencia de Vista N° 848-2024, contenida en la Resolución N° 9, de fecha 04 de diciembre de 2024, e informe pericial contable contenido en el Informe N° 404-2025-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ); así como, poner de conocimiento dichos actos administrativos a las oficinas competentes para su ejecución.

2.8. Que, estando a lo actuado por este despacho, la visación del presente acto administrativo por las Jefaturas que corresponden; y bajo el amparo de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por D.S. N° 011-2012-ED; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; Código Procesal Civil; T.U.O. de la Ley 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONTUMAZÁ



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INTEGRAR, a la Resolución Directoral UGEL N° 1411-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.Ctzá, de fecha 12 de diciembre de 2025, en el sentido de agregar el reconocimiento del pago en planilla continua de la bonificación estipulada en el artículo 18° del D.L. N° 20530 conforme a lo desarrollado por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista N° 848-2024, contenida en la Resolución N° 9; esto es, sumar a la pensión ya obtenida la diferencia entre la Remuneración Básica del grado correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior (IV escala magisterial) y la que tuviere al cesar (III escala magisterial); por lo tanto, **OTÓRGUESE** al señor **Elmer Julio Morales Cerna**, identificado con DNI. N° 27166711 el **REINTEGRO Y PAGO** de la bonificación estipulada en el artículo 18° del D.L. N° 20530, sumando a la pensión ya obtenida la diferencia entre la Remuneración Básica del grado correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior (IV escala magisterial) y la que tuviere al cesar (III escala magisterial), desde el 01-12-2014 hasta el 31-01-2025 **Y EN PLANILLA CONTINUA** por ser docente cesante bajo los alcances del referido Decreto; **MÁS LOS INTERESES LEGALES** que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Gestión Administrativa de la UGEL - Contumazá, a través de la Oficina que corresponda, **CUMPLA** con ejecutar lo resuelto en la Resolución Directoral UGEL N° 1411-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.Ctzá, de fecha 12 de diciembre de 2025, así como en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL - Contumazá, de cuenta al Juzgado correspondiente, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina de Trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Contumazá, remita un ejemplar del presente acto administrativo, al señor **Elmer Julio Morales Cerna** a su domicilio real ubicado en el **Jr. Arequipa N°368**, del distrito de Chilete, provincia de Contumazá; así como a las **Oficinas y/o Áreas administrativas correspondientes de la UGEL - Contumazá**, para su conocimiento y cumplimiento de lo resuelto; ello de conformidad con los artículos 18 y 20 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONTUMAZÁ



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Portal
Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local: www.ugelcontumaza.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

DR. CARLOS MEDARDO VASQUEZ MURRUGARA
DIRECTOR DE LA UGEL CONTUMAZÁ



Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.
Atentamente.

Tec. Edith Marivel Sigales Obando
SECRETARIA UGEL CONTUMAZA

UGEL/CTZA
DUGEL/CMVM
OAJ/ ERVV
C.c. Archivo
Tiraje.04